

Introducción

Carta Internacional de Derechos Humanos

1. Antecedentes

La Carta Internacional de Derechos Humanos está formada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos.

Los derechos humanos ya habían encontrado expresión en el Pacto de la Sociedad de las Naciones que llevó, entre otras cosas, a la creación de la Organización Internacional del Trabajo. En la Conferencia de San Francisco de 1945, celebrada para redactar la Carta de las Naciones Unidas, se propuso aprobar una declaración de los derechos esenciales del hombre, pero la propuesta no fue examinada porque requería un examen más detenido para el cual no se disponía de tiempo. En la Carta de las Naciones Unidas se hace referencia explícitamente a “el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” (párr. 3 del Art. 1). A juicio de muchos, también la idea de promulgar una “carta internacional de derechos” se halla implícita en la Carta.

La Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas, que se reunió inmediatamente después de la sesión de clausura de la Conferencia de San Francisco, recomendó que el Consejo Económico y Social, en su primer período de sesiones, estableciera una comisión para la promoción de los derechos humanos, con arreglo a lo previsto en el Artículo 68 de la Carta. Por consiguiente, el Consejo estableció la Comisión de Derechos Humanos a comienzos de 1946.

En su primer período de sesiones, en 1946, la Asamblea General examinó un proyecto de declaración sobre los derechos y libertades fundamentales del hombre y lo remitió al Consejo Económico y Social para que, a su vez, lo transmitiera a la Comisión de Derechos Humanos y ésta lo estudiara al preparar una carta internacional de derechos humanos (resolución 43 (I)). En su primer período de sesiones, celebrado a comienzos de 1947, la Comisión autorizó a los miembros de su Mesa a formular un anteproyecto de Carta Internacional de Derechos Humanos. Más adelante esa tarea fue asumida por un Comité de Redacción oficial, integrado por miembros de la Comisión que representaban a ocho Estados y que fueron elegidos teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica.

Hacia la Declaración Universal

En un comienzo se expresaron diversas opiniones sobre la forma que debía tener el proyecto de carta de derechos humanos. El Comité de Redacción decidió preparar dos documentos: uno en forma de una declaración que enunciara los principios o normas generales de derechos humanos; el otro en forma de una convención que definiría los derechos concretos y las limitaciones o restricciones a su ejercicio. En consecuencia, el Comité preparó y presentó a la Comisión de Derechos Humanos un proyecto de artículos de una declaración internacional de derechos humanos y un proyecto de artículos de una convención internacional de derechos humanos. En su segundo período de sesiones, en diciembre de 1947, la Comisión decidió aplicar la expresión “Carta Internacional de Derechos Humanos” a la serie de documentos en preparación y estableció tres grupos de trabajo: uno sobre la declaración, uno sobre la convención (que rebautizó “pacto”) y otro sobre la aplicación. En su tercer período de sesiones, celebrado en mayo/junio de 1948, la Comisión revisó el proyecto de declaración teniendo en cuenta los comentarios recibidos de los gobiernos. En cambio no tuvo tiempo para examinar el pacto ni la cuestión de la aplicación. Así pues, la Declaración fue presentada por conducto del Consejo Económico y Social a la Asamblea General, que se reunió en París.

En su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General adoptó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, que era el primero de los instrumentos previstos.

Hacia los Pactos Internacionales

El mismo día en que aprobó la Declaración Universal, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que preparase, como cuestión prioritaria, un proyecto de pacto relativo a los derechos humanos y a la elaboración de medidas de aplicación. La Comisión examinó el proyecto de pacto en 1949 y al año siguiente volvió a examinar los 18 primeros artículos sobre la base de los comentarios recibidos de los gobiernos. En 1950 la Asamblea General declaró que “el goce de las libertades cívicas y políticas y el de los derechos económicos, sociales y culturales están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente” (resolución 421 (V), secc. E). La Asamblea General decidió por lo tanto incluir en el Pacto de derechos humanos los derechos económicos, sociales y culturales el reconocimiento explícito de la igualdad de hombres y mujeres en cuanto a esos derechos, según consta en la Carta. En 1951 la Comisión redactó 14 artículos relativos a derechos económicos, sociales y culturales, sobre la base de propuestas presentadas por los gobiernos y sugerencias de los organismos especializados. Luego formuló 10 artículos acerca de medidas de aplicación esos derechos, en virtud de los cuales los Estados Partes en el Pacto presentarían informes periódicos. La Asamblea General, tras un largo debate celebrado en su sexto período de sesiones, en 1951/1952, pidió a la Comisión que redactara dos pactos de derechos humanos, uno que abarcaría “los derechos civiles y políticos y el otro los derechos económicos, sociales y culturales” (resolución 543 (VI), párr. I). La Asamblea General especificó que los dos pactos debían contener el mayor número posible de disposiciones similares. Decidió también incluir un artículo en el que se dispusiera que “todos los pueblos tendrán el derecho de libre determinación” (resolución 545 (VI)).

La Comisión terminó de preparar los dos proyectos de pactos en sus períodos de sesiones noveno y décimo, en 1953 y 1954. La Asamblea General examinó esos textos en su noveno período de sesiones, en 1954, y decidió darles la mayor publicidad posible a fin de que los gobiernos pudiesen estudiarlos a fondo y que la opinión pública pudiese expresarse libremente. Recomendó que, en su décimo período de sesiones de 1955, la Tercera Comisión comenzase un examen, artículo por artículo, de los textos. Aunque el examen artículo por artículo comenzó según el calendario previsto, la elaboración de los dos pactos sólo quedó terminada en 1966.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. El primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado en la misma resolución, prevé un mecanismo internacional para la tramitación de denuncias de particulares que afirmen haber sido víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en dicho Pacto.

2. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General adoptó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos

Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Votaron a favor de la Declaración 48 Estados; no hubo ningún voto en contra, y se abstuvieron ocho Estados. En una declaración hecha después de la votación, el Presidente de la Asamblea General señaló que la aprobación de la Declaración era “una realización digna de encomio” y un importante progreso en el largo proceso de evolución. Era la primera vez que una comunidad organizada de naciones había formulado una declaración de los derechos y libertades fundamentales del hombre. El

instrumento tenía el apoyo de la autoridad que le daba la opinión del conjunto de las Naciones Unidas, y millones de personas –hombre, mujeres y niños- de todas partes del mundo buscarían en él ayuda, orientación e inspiración.

La Declaración consta de un preámbulo y 30 artículos en que se exponen los derechos humanos y las libertades fundamentales a que tiene derecho todos los hombres y las mujeres de todo el mundo, sin discriminación alguna.

El artículo 1, en que se enuncian los postulados filosóficos en que se basa la Declaración, dice lo siguiente:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

El artículo define así los supuestos básicos de la Declaración: que el derecho a la libertad e igualdad es un derecho innato e inalienable del hombre; y que por su carácter de ser racional y moral el hombre difiere de otros seres de la Tierra y, en consecuencia, tiene ciertos derechos y libertades de que no disfrutaban otros seres.

En el artículo 2 se establece el principio básico de la igualdad y de la no discriminación con respecto al disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

En el artículo 3, primer elemento fundamental de la Declaración, se proclama el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, derecho esencial para el disfrute de todos los demás derechos enunciados. Este artículo es el punto de partida para la serie de artículos 4 a 21 en que se enuncian otros derechos civiles y políticos, tales como el derecho a no estar sometido a esclavitud ni a servidumbre; el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho del ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica en todas partes; el derecho a un recurso judicial efectivo; el derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial; el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad; el derecho de toda persona a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; el derecho a la libertad de circulación y de residencia; el derecho de asilo; el derecho a una nacionalidad; el derecho a casarse y fundar una familia; el derecho a la propiedad; la libertad de pensamiento, conciencia y religión; la libertad de opinión y expresión; el derecho de reunión y de asociación pacíficas; el derecho a participar en el gobierno del propio país y el derecho de igual acceso a las funciones públicas en su propio país.

El artículo 22, otro elemento fundamental de la Declaración, es el punto de partida para los artículos 23 y 27 en que se exponen los derechos económicos, sociales y culturales que asisten a toda persona “como miembro de la sociedad”. El artículo califica estos derechos de indispensables para la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad y señala que se han de realizar “mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional”. Al mismo tiempo destaca las limitaciones de esa realización, cuyo logro depende de los recursos de cada Estado.

Entre los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en los artículos 22 a 27 se cuentan el derecho a la seguridad social, el derecho al trabajo, el derecho a un salario igual por un trabajo igual, el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre, el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar, el derecho a la educación y el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Los artículos finales, 28 a 30, reconocen que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en que se realicen plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Declaración, y destacan los deberes y las responsabilidades de cada individuo para

con su comunidad. En el artículo 29 se declara que “en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”. Agrega que en ningún caso los derechos humanos y libertades fundamentales podrán ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. En el artículo 30 se destaca que la Declaración no confiere a ningún Estado, grupo o persona derecho alguno “para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados” en ese instrumento.

Importancia e influencia de la Declaración

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue concebida “como ideal común por lo que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”, y eso es lo que ha llegado a ser: el patrón para medir el grado de respeto y aplicación de las normas internacionales de derechos humanos.

La Declaración Universal ha sido desde 1948, y sigue siendo hasta ahora, la más importante y amplia de todas las declaraciones de las Naciones Unidas y la fuente que inspira los esfuerzos nacionales e internacionales por promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales. Ha señalado la dirección para toda la labor ulterior en el campo de los derechos humanos y ha sentado las bases filosóficas de muchos instrumentos internacionales obligatorios encaminados a proteger los derechos y libertades que proclama.

En la Proclamación de Teherán, aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Irán en 1968, la Conferencia convino en que “la Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional”. La conferencia afirmó su fe en los principios enunciados en la Declaración y exhortó a todos los pueblos y gobiernos a consagrarse a esos principios y a redoblar sus esfuerzos “para ofrecer a todos los seres humanos en vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual”.

En los últimos años, al preparar instrumentos internacionales de derechos humanos, se ha manifestado en todos los órganos de las Naciones Unidas una tendencia creciente a referirse no sólo a la Declaración Universal, sino también a otras partes de la Carta Internacional de Derechos Humanos.

3. Pactos Internacionales de Derechos Humanos

Los preámbulos y los artículos 1, 3 y 5 de ambos Pactos Internacionales son casi idénticos. Los preámbulos reiteran la obligación que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados de promover los derechos humanos, recuerdan al individuo su obligación de esforzarse por la promoción y observancia de esos derechos y reconocen que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberando del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos así como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

En el artículo 1 de ambos Pactos se declara que el derecho a la libre determinación es universal y se pide a todos los Estados que promuevan el ejercicio y el respeto de ese derecho. En el artículo se afirma que “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación” y se añade que “En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”. En ambos casos, se reafirma en el artículo 3 el principio de la igualdad de hombre y mujeres con respecto a los derechos humanos y se impone a los Estados la obligación de aplicar ese principio. En el artículo 5 de ambos Pactos se establecen salvaguardias destinadas a impedir la restricción o la limitación indebida de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la interpretación impropia de los Pactos que justifique la violación de un derecho o libertad, o la limitación de ese derecho o libertad, en grado mayor de lo previsto en los Pactos. También se prohíbe a los

Estados limitar los derechos de que ya se disfruta dentro de sus territorios so pretexto de que esos derechos no se reconocen en menor grado en los Pactos.

En los artículos 6 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconocen el derecho a trabajar (art.6); el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (art.7); el derecho a fundar sindicatos y asociarse a ellos (art.8); el derecho a la seguridad social, incluso el seguro social (art.9); el derecho de la familia, especialmente de las madres, los niños y los adolescentes a la más amplia protección y asistencia posible (art.10); el derecho a un nivel de vida adecuado (art.11); el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (art.12); el derecho a la educación (art. 13 y 14); el derecho a participar en la vida cultural (art.15).

En los artículos 6 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se protege el derecho a la vida (art.6) y se afirma que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art.7); que nadie estará sometido a esclavitud; que la esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas y que nadie estará sometido a servidumbre ni será sometido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio (art.8); que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias (art.9); que toda persona privada de libertad será tratada humanamente (art.10) y que nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual (art.11).

En el Pacto se establecen el derecho a circular libremente y a escoger libremente una residencia (art.12) y las limitaciones que han de imponerse a la expulsión extranjeros que se hallen legalmente en el territorio de un Estado Parte (art.13). El pacto contiene disposiciones acerca de la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y de las garantías en el procedimiento penal y civil (art.14). En él se prohíbe la retroactividad de la legislación penal (art.15); se afirma el derecho de todo ser humano al reconocimiento, en todas partes, de su personalidad jurídica (art.16) y se prohíben las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia de los individuos, así como los ataques a su honra y reputación (art.17).

En el Pacto se estipula la protección de derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art.18) y a la libertad de opinión y expresión (art.19). En él se dispone que estarán prohibidas por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya instigación a la hostilidad o la violencia (art.20). Se reconocen el derecho de reunión pacífica (art.21) el derecho a asociarse libremente (art.22). Además se reconocen el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello y el principio de la igualdad de derechos y responsabilidades del hombre y la mujer en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo (art.23). Se afirman las medidas para proteger los derechos de los niños (art.24) y se reconoce el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno de su país, a votar y ser elegidos, y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (art.25). En el Pacto se establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley (art.26), y se prevén medidas para proteger los derechos de los miembros de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas en los territorios de los Estados Partes (art.27).

Finalmente, en el artículo 28 se prevé el establecimiento de un Comité de Derechos Humanos encargado de supervisar la aplicación de los derechos enunciados en el Pacto.

4. Condiciones

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que, en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona podrá estar sujeta a ciertas limitaciones, que deberán ser establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Los derechos no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas con objeto de suprimir cualquiera de los derechos proclamados en la Declaración (arts.29 y 30).

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se estipula que los derechos garantizados conforme a dicho instrumento podrán ser sometidos a limitaciones determinadas por ley, pero sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática (art.4).

A diferencia de la Declaración Universal y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no contiene ninguna disposición de carácter general aplicable a todos los derechos previstos en el Pacto por la que se autorice limitar su ejercicio. Sin embargo, en varios artículos del Pacto se estipula que los derechos de que se trata sólo podrán estar sujetos a las restricciones establecidas por ley que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público o los derechos y libertades de terceros.

Por consiguiente, algunos derechos no pueden ser suspendidos ni limitados, ni siquiera en situaciones de emergencia. Se trata del derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas, el derecho a no estar sometido a esclavitud o servidumbre, la protección ante la prisión por deudas, la prohibición de retroactividad de la legislación penal, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se permite que el Estado límite o suspenda el disfrute a algunos derechos en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente. Esas limitaciones o suspensiones se permiten sólo “en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación” y en ningún caso podrán entrañar discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social (art.4). También deberá informarse de esas limitaciones o suspensiones a las Naciones Unidas.

5. Primer Protocolo Facultativo

El Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos faculta al Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud de ese Pacto, para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto.

En virtud del artículo 1 del Protocolo Facultativo, todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el Protocolo reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. Todo individuo que alegue una violación de ese tipo y que haya agotado todos los recursos internos disponibles podrá someter a la consideración del Comité una comunicación escrita (art.2).

Las comunicaciones que el Comité considera admisibles (las condiciones de admisibilidad figuran, además de en el artículo 2, en el artículo 3 y en el párrafo 2 del artículo 5) son puestas en conocimiento del Estado Parte acusado de haber violado cualquiera de las disposiciones del Pacto. En el plazo de seis meses, ese Estado debe presentar al Comité por escrito explicaciones o declaraciones aclarado el asunto e indicando las medidas que eventualmente haya podido adoptar (art.4).

El Comité de Derechos Humanos examina las comunicaciones admisibles en sesiones a puerta cerrada, tomando en cuenta toda la información escrita que le hayan facilitado el individuo y el Estado Parte interesados. A continuación el Comité presenta sus observaciones al Estado Parte y al individuo (art.5).

En el informe que el Comité presenta anualmente a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social se incluye un resumen de sus actividades (art.6) en virtud del Primer Protocolo Facultativo.

6. Segundo Protocolo Facultativo

El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 44/128 de 15 de diciembre de 1989. En virtud de su artículo 1, no se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el Protocolo.

En virtud del artículo 3 del Protocolo, los Estados Partes deberán incluir en los informes que presenten al Comité de Derechos Humanos información sobre las medidas que han adoptado para poner en vigor el Protocolo.

El artículo 5 del Segundo Protocolo Facultativo establece que, respecto de cualquier Estado Parte en el Primer Protocolo Facultativo, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de personas que estén sujetas a la jurisdicción de ese Estado se hará extensiva a las disposiciones del Segundo Protocolo Facultativo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

En virtud del artículo 6, las disposiciones del Segundo Protocolo Facultativo serán aplicables en carácter de disposiciones adicionales del Pacto.

7. Influencia mundial de la Carta Internacional de Derechos Humanos

Desde 1948, año en que se aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, hasta 1976, en que entraron en vigor los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración era la única parte que se había completado de la Carta Internacional de Derechos Humanos. La Declaración y, posteriormente, los Pactos han ejercido una profunda influencia en el pensamiento y el comportamiento de las personas y de los gobiernos del mundo.

La Conferencia Internacional de Derechos Humanos, que se celebró en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968 para examinar el progreso logrado en los veinte años transcurridos desde la aprobación de la Declaración Universal y para preparar un programa para el futuro, declaró solemnemente en la Proclamación de Teherán:

1. Es indispensable que la comunidad internacional cumpla su solmene obligación de fomentar y alentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales para todos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u opiniones políticas o de cualquier otra índole;
2. La Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunicad internacional;
3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como otras convenciones y declaraciones en materia de derechos humanos, aprobadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales, han establecido nuevas formas y obligaciones que todas la naciones deben aceptar.

Durante más de veinticinco años, la Declaración Universal de Derechos Humanos ocupó una posición singular como ideal internacional "por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse". Llegó a ser universalmente conocida y su autoridad fue aceptada tanto en los Estados que adquirieron la calidad de parte en los dos Pactos o en uno de ellos como en los Estado que no ratificaron ninguno de los dos ni se adhirieron a ellos. Sus disposiciones fueron citadas como fundamento y justificación de muchas decisiones importantes tomadas por órganos de las Naciones Unidas; inspiraron la preparación de varios instrumentos internacionales sobre los derechos humanos, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas; ejercieron una influencia importante en varios tratados multilaterales y bilaterales, y tuvieron

consecuencias de gran trascendencia como base para la preparación de muchas nuevas Constituciones nacionales y legislaciones internas.

La Declaración Universal llegó a ser aceptada como un documento histórico que enunciaba una definición universal de dignidad y los valores humanos. La Declaración es un patrón para medir el grado de respeto y aplicación de las normas internacionales de derechos humanos.

La entrada en vigor de los Pactos, en virtud de los cuales los Estados Partes aceptaron la obligación jurídica y moral de promover y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, no disminuyó en modo alguno la influencia general de la Declaración Universal. Por el contrario, la existencia misma de los Pactos y el hecho de que contengan las medidas de aplicación necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos y las libertades enunciados en la Declaración infunden a ésta mayor vigor.

Además, la Declaración Universal es, como da a entender su título, realmente universal en cuanto a su alcance y se aplica a todo miembro de la familia humana en todas partes, haya o no su gobierno aceptado los principios de la Declaración o ratificado los Pactos; en cambio, los Pactos, por su carácter de convenios multilaterales, sólo tienen fuerza obligatoria para los Estados que los han suscrito mediante ratificación o adhesión.

En muchas resoluciones y decisiones importantes aprobadas por órganos de las Naciones Unidas, como la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos se han citado como base para la adopción de medidas.

Prácticamente en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos que adoptaron los órganos de las Naciones Unidas desde 1948 se desarrollan los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se declara que está basado en el reconocimiento del hecho de que

con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

El preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contiene una declaración similar.

En la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra Tortura y otro Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en 1975 [resolución 3452 (XXX)], se explica el significado del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se dispone que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se reforzó al adoptarse, en 1984, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 39/46 de la Asamblea General). En forma similar, en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General en 1981 (resolución 36/55), se definen claramente la naturaleza y la amplitud de los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de convicción contenidos en la Declaración Universal y en los Pactos Internacionales.

Ocurre lo mismo con los instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados fuera del sistema de las Naciones Unidas. Por ejemplo, el preámbulo de la Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, adoptada en 1950 en Roma por el Consejo de Europa, concluye con las siguientes palabras:

Resueltos, en cuanto gobernantes de Estados europeos animados de un mismo espíritu y que poseen un patrimonio común de ideales y de tradiciones políticas, de respeto a la libertad y de preeminencia

del derecho, a dar los primeros pasos en el aseguramiento colectivo de algunos derechos enunciados en la Declaración Universal;

En el artículo II de la Carta de la Organización de la Unidad Africana, adoptada en 1963 en Addis Abeba, se establece que uno de los propósitos de la Organización es “promover la cooperación internacional teniendo debidamente en cuenta la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos”. En el preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en 1969 en San José de Costa Rica, se declara que los principios que allí se reafirman son los consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ocasionalmente, los jueces de la Corte Internacional de Justicia han invocado los principios contenidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos como fundamento a sus resoluciones.

En sus decisiones, los jueces nacionales y locales han citado frecuentemente los principios establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos. En los últimos años, los textos constitucionales y legislativos nacionales han contemplado cada vez más medidas de protección jurídica para estos principios; muchas de las legislaciones nacionales y locales de los últimos tiempos toman como modelo las disposiciones establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales, foro de todos los esfuerzos presentes y futuros en el campo de los derechos humanos, tanto en el plano nacional como en el internacional.

Por último, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, aprobó por aclamación la Declaración y el Programa de Acción de Viena, por los que celebraba el progreso alcanzado en la codificación de los instrumentos de derechos humanos e instaba a la ratificación universal de los tratados de derechos humanos. Además, se exhortaba a todos los Estados a que en lo posible se abstuvieran de formular reservas (parte I, párr. 26).

Así pues, la Carta Internacional de Derechos Humanos representa un hito en la historia de los derechos humanos, una verdadera Carta Magna que señala el paso de la humanidad a una fase vitalmente importante: la adquisición consciente de la dignidad y el valor humanos.